



1700-37

RESOLUCION N° 3239

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VEENCIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 Ips, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de septiembre de 2015, el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa Agropecuaria El Ancla S.A.S., propietaria de los predios Las treinta, Venecia y Las Mercedes, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para satisfacer necesidades de riego de cultivo de arroz, a beneficio de dichos predios ubicados en Zona rural del Municipio de Pivijay-Magdalena, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad De los Predios.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1099 de septiembre 12 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha octubre 14 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"CONCEPTO:

La visita de inspección se realizó el día 01 de Octubre de 2015, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores JOSE PABON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.587.652 (celular 321-5405008), en su condición de administrador del predio Las Treinta - Venecia y Las Mercedes, de propiedad de la empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S.

El acceso a la zona se realiza desde el casco urbano del municipio de Pivija, tomando la vía que conduce



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

3239

FECHA:

30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VEENCIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 Ips, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

de Pivijay – Fundación. El predio Las Treinta - "Venecia y Las Mercedes" se encuentra ubicado a 4 kilómetros de la cabecera urbana de Fundación, a mano izquierda del ramal que conduce desde la cabecera urbana de Fundación hacia las vereda las palmas (Camino hacia Casa e zinc.)

Estando en el predio se determina una cabida aproximada 312 hectáreas + 9.644 metros cuadrados (según escritura pública 1604 de Notaria segunda de Santa Marta y Matricula Inmobiliaria N° 222-18353 del círculo registral de Ciénaga), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM de Pivijay tales como la ganadería y la agricultura; en la inspección se observa y anota lo siguiente:

Se realizó recorrido por el río Fundación, llegando a la compuerta hecha en concreto reforzado de derivación del río Fundación, localizada en las coordenadas geográficas de latitud 10° 32' 8.21" N y longitud 74° 13' 15.53" O, donde se alimenta el canal privado, denominado "Gutiérrez" que conduce el agua hasta un punto denominado compuerta Venecia, localizada en las coordenadas geográficas de latitud 10° 32' 0.33" N y longitud 74° 14' 21.19" O y llevando el agua hasta la entrada del predio Venecia y Las Mercedes, en las coordenadas geográficas de latitud 10° 32' 4.98" N y longitud 74° 14' 27.00" O. El predio Las Treinta - Venecia y Las Mercedes, dedicado a las labores de la ganadería y siembra de arroz, en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de estas actividades agropecuarias. Las necesidades de riego son para unas 100 hectáreas de riego para el cultivo de arroz.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: El predio "VENECIA Y LAS MERCEDES" con matrícula inmobiliaria N° 222-18353 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Ciénaga. Su cabida superficial está enmarcada entre los linderos anotados en la escritura pública 1604 de Notaria segunda de Santa Marta, copia de la cual se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia. Se localiza por margen izquierda del río Fundación (no ribereño), en la Vereda Las Palmas, en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.



[Handwritten signature]

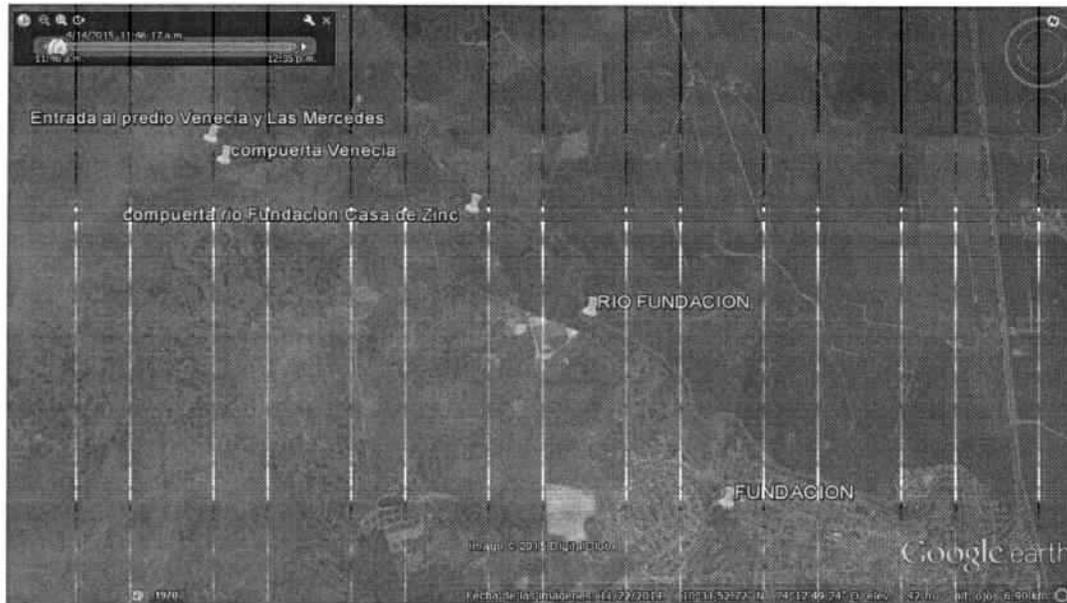


1700-37

RESOLUCION N° 3239

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VEENCIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 Ips, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”



Área total del predio: con una extensión superficial de 312 hectáreas + 9.644 metros cuadrados.
Área cultivada: 100 Has.
Tipo de cultivo: arroz.

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: El Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusímake (principal pueblo Indígena Arhuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su nacimiento es conocido por su nombre original "San Sebastián", los indígenas también le dan el nombre de Nabusímake. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. Con estr caudal se irrigan grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca y El Retén. También abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén, allí es conocido como río Palenque.

Aforo a la fuente de abastecimiento: El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3239

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VENECIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 lps, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps.

Perjuicios a terceros: no hubo oposición en las diligencias de campo, No obstante; es menester revisar los archivo de CORPAMAG, dado que existen usuarios legalmente constituidos del rio Fundación ubicados aguas arriba de la captación, que se sirvan de las mismas., por lo que se debe analizar el censo de usuarios legalmente autorizados y la disponibilidad del recurso hídrico.

Servidumbre: Existe servidumbre establecida para los predios solicitantes Las Treinta, Venecia – Las Mercedes.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son para el riego de 100 hectáreas de arroz.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 100 l/s

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: Para poder aprovechar el flujo de agua del rio fundación se utiliza un canal privado, el cual en su confluencia con el rio fundación, allí se realiza la toma de agua mediante una compuerta reguladora en concreto reforzado, localizada en las coordenadas de coordenadas geográficas de latitud 10° 32' 8.21" N y longitud 74° 13' 15.53" O, y de allí se conducen las aguas mediante un canal privado llamado Gutiérrez el cual hace un recorrido aproximado de 2.5 kilómetros, donde mediante otra compuerta se bifurca el agua hacia los predios Las Treinta, Venecia y Las Mercedes.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S) - :

La solicitud del recurso se hace para de 100 Has de arroz.

Tipo de cultivo	Módulo de riego	Hectáreas	Caudal requerido
Arroz	1.44 lps por Gravedad	100	144 lps
Total caudal demandado			144 lps

Disponibilidad del recurso hídrico:

En CORPAMAG se tiene registro actualizado a la fecha de 17 usuarios legamente concesionados con un caudal de 8176 lps, teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta 15748 lps

Caudal ecológico (25% de la oferta) 3937 lps



[Handwritten signatures]



1700-37

RESOLUCION N° 3239

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VENEZIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 lps, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

Caudal concesionado (17 usuarios) 8176 lps

Caudal remanente disponible 3635 lps

Revisando el PBOTM del municipio de Pivijay, se tiene que las actividades que se ejercen en el predio son compatibles con los usos permitidos en el área a la cual se circunscribe el mismo.

CONCEPTO TECNICO:

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera que es viable otorgar una concesión de aguas provenientes del río Fundación a la empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S, identificado con Nit. No. 900.532.304-1, en caudal de 144 lps, para beneficio del predio LAS TREINTA - VENEZIA Y LAS MERCEDES en riego de cultivo de arroz.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa Agropecuaria El Ancla S.A.S., representada por el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, en caudal de 144 l/s para para satisfacer necesidades de riego en las actividades de riego de cultivo de arroz en los predios Las Treinta, Venecia y Las Mercedes.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3239

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VEENCIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 Ips, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Fundación, a beneficio de la Sociedad Agropecuaria el Ancla S.A.S., propietaria de los Predio Las Treinta-Venecia y Las Mercedes, en caudal de 144 Ips, para el riego del cultivo de arroz, predios que se encuentran ubicados en Zona rural del Municipio de Pivijay, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Agropecuaria El Ancla S.A.S representada por el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse en un término no mayor a 6 meses.
3. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
5. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce de la acequia natural.
12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)





1700-37

RESOLUCION N° 3239 - 1

FECHA: 30 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VENECIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 Ips, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY"

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2311 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA Agropecuaria El Ancla S.A.S representada por el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3239

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACIÓN, A BENEFICIO DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., PROPIETARIA DE LOS PREDIO LAS TREINTA-VENECIA Y LAS MERCEDES, EN CAUDAL DE 144 Ips, UBICADOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor DIMAS MARTINEZ MORALES y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Agropecuaria El Ancla S.A.S, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

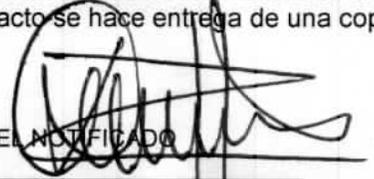
ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

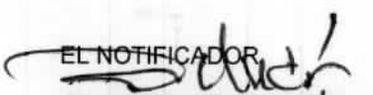
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Semiramis S.
Expediente 4456

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 04 NOV 2015 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) DIMAS RAFAEL MARTINEZ MORALES quien exhibió la C.C No. 85450732 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 3239. De fecha 30 octubre 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C. 85450732

EL NOTIFICADOR

C. C. 12.512.476

